



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

Bolívar, 17 de Diciembre de 2018

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. Nº 7491/18

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE

= ORDENANZA Nº 2530/2018 =

ARTICULO 1º: Convalídese en los términos del artículo 273º del Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, el Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la firma "AMX ARGENTINA S.A a través del cual la Municipalidad cede en locación el uso y goce de un SECTOR del inmueble de propiedad del primero, ubicado en la localidad de Pirovano, cuyos datos catastrales son: Circunscripción XI, Sección B, Quinta 16, Parcela 2A, Matrícula 24.421, Partida Inmobiliaria Nº 16.014, con el fin de destinarlos a la instalación del equipamiento y los elementos necesarios para la prestación del servicio de telecomunicaciones, que expresa: -----

CONTRATO DE LOCACIÓN

Entre la **MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR**, CUIT Nº 30-99905839-2, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Interino **Sr. * Marcos Emilio Pisano**, DNI: 26.643.164, con domicilio en Avda. Belgrano Nº 11 de Bolívar, Provincia de Buenos Aires (en adelante denominado el "**LOCADOR**"), por una parte, y por la otra **AMX ARGENTINA S.A.**, CUIT Nº 30-66328849-7, con domicilio en Avda. de Mayo 878, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su apoderado **Sr. Gabriel Ornar Elias**, DNI: 24.312.591, que firma al pie, con facultades suficientes conforme surgen del poder que en copia se agrega como parte integrante del presente (en adelante el "**LOCATARIO**"), en conjunto denominadas LAS PARTES. VISTOS:

I. Que LAS PARTES han celebrado un Contrato de Comodato con vigencia desde el 18 de Abril de 2008 hasta el 18 de Abril de 2013, que fuera prorrogado hasta el 18 de Abril de 2018 mediante carta documento Nº 184700197 de fecha 27 de Febrero de 2013.-

II. Que en virtud de lo mencionado en el punto anterior, el LOCATARIO continúa con el pleno uso y goce del ESPACIO objeto del contrato antes descripto.

III. Que LAS PARTES declaran que nada se adeudan por ningún concepto derivado del contrato y adendas anteriormente mencionadas por haber cumplido cada una de ellas con sus respectivas obligaciones y renuncian a realizar en el futuro cualquier tipo de reclamos judiciales y/o extrajudiciales relacionados con los mismos. En virtud de lo mencionado anteriormente, LAS PARTES de común acuerdo convienen celebrar el presente CONTRATO de Locación (en adelante el "CONTRATO") el cual se registrá por los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: OBJETO.- Por la presente, el LOCADOR da en locación al LOCATARIO, y éste acepta de conformidad, el uso y goce de un SECTOR del inmueble de propiedad del primero, sito en la localidad de Pirovano, Partido de Bolívar (11), Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circunscripción XI, Sección B, Quinta 16, Parcela 2A, Matrícula 24.421, Partida Inmobiliaria Nº 16.014, C.P. 6551, superficie total del inmueble: 44.391 m2, superficie afectada a la locación 10.000m2 (en adelante el "INMUEBLE"), los siguientes espacios (en adelante denominados como los "ESPACIOS"):

Espacio de 100 x 100 m para la instalación de banquinas y/u otras estructuras para la colocación de equipos de telecomunicaciones.

Espado para la instalación de estructura soporte de antenas y sus respectivos anclajes.

Espacio que resulte necesario para la colocación de bandejas porta cables.

Espacio para perfiles metálicos de Ja banquina de equipos.

Espacio para acometida de energía eléctrica desde el medidor hasta los equipos.

Espacio para acometida de fibra óptica desde la vereda hasta los equipos.

Espacio para acometida de puesta a tierra de la instalación.

Espacio necesario para medidor de energía independiente donde lo indique la empresa prestadora del servicio.



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

Espacio en el frente para colocar una bornera para grupo móvil en el pilar de acometida. En caso de ser necesario por parte del LOCATARIO, el LOCADOR, autoriza al primero a utilizar el espacio locado con una variación de hasta un 20% de la superficie definida en el presente CONTRATO, para la ubicación o coubicación de las estructuras y equipos mencionados ut supra, en la forma que considere pertinente a los fines de brindar el servicio de telecomunicaciones en los mismos términos y condiciones de la CLAUSULA CUARTA, iodo ello conforme al croquis que se acompaña como "ANEXO I".

SEGUNDA; VIGENCIA.- El plazo de vigencia del presente CONTRATÓ se establece en cinco (5) años, contados a partir del día 19 de Abril de 2018, por lo que, salvo que las PARTES hicieren uso del derecho de opción de prórroga previsto en la cláusula DECIMOTERCERA, la vigencia del mismo vencerá el día 18 je Abril de 2023, fecha en la cual el COMODATARIO deberá desocupar el inmueble, ello sin perjuicio de lo manifestado en la cláusula DÉCIMA.

TERCERA; GARANTÍAS.- 3.1 EL LOCADOR garantiza al LOCATARIO el pleno y pacífico uso y goce de los ESPACIOS, asumiendo bajo su responsabilidad, costa / cargo las obligaciones que legalmente le son exigibles para dar cumplimiento en debido tiempo y forma con el objeto y la finalidad previstos en el presente CONTRATO.

3.2 EL LOCADOR declara y garantiza al LOCATARIO que, al día de la fecha, ni el INMUEBLE ni los ESPACIOS se encuentran gravados con derechos reales ni . afectados por medida cautelar alguna y que no se encuentra inhibido o, de cualquier otra forma, condicionado o limitado para la libre disponibilidad y administración de sus bienes y el cumplimiento de sus oblaciones con los alcances previstos en el presente CONTRATO y que, de producirse alguna de tales circunstancias en el futuro comunicará por medio fehaciente la novedad al LOCATARIO dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a que el LOCADOR tomare conocimiento de la traba de alguna medida cautelar sobre el inmueble o los ESPACIOS. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, y en cualquier caso que algún tercero alegare un mejor derecho sobre el INMUEBLE o los ESPACIOS, el LOCATARIO estará facultado a rescindir el CONTRATO con derecho a exigir la devolución de las sumas abonadas, con más la correspondiente indemnización por daños y perjuicios ocasionados por el LOCADOR.

3.3 El LOCADOR garantiza al LOCATARIO el ingreso irrestricto y permanente a los ESPACIOS desde la calle, durante las 24 hs. del día, los 365 días del año. En caso de ser necesario el LOCATARIO enviará al LOCADOR copias de las ART correspondientes al personal designado para realizar las tareas de instalación y mantenimiento que demande el equipamiento instalado.

3.4 En atención a la importancia que reviste el mantenimiento correctivo y preventivo para mantener activo el servicio prestado a terceros y la seguridad de personas y bienes comprometidos, el LOCADOR se obliga a no impedir, obstaculizar ni demorar de ningún modo y bajo ninguna circunstancia, el acceso al personal autorizado del LOCATARIO (ya sea propio o subcontratado) a los ESPACIOS arrendados conforme la previsión establecida en el apartado 3.3 precedente.

3.5 El LOCADOR se abstendrá de intervenir de modo alguno las fuentes de alimentación eléctrica y/o cualquier otro objeto que pudiera afectar el normal funcionamiento de los equipos instalados en los ESPACIOS arrendados, reconociendo que la falta de mantenimiento de los mismos o la interrupción del suministro eléctrico afecta a terceros usuarios del servicio prestado por el LOCATARIO y le causará graves perjuicios económicos. En ese sentido el LOCADOR reconoce y acepta que la interrupción al normal funcionamiento del servicio de comunicaciones brindado por el LOCATARIO constituye el delito previsto por los art. 194, 197 y concordantes del Código Penal Argentino por lo que deberá abstenerse de interrumpir el mismo.

3.6 En caso de incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, se pacta por el presente una cláusula penal automática de aplicación diaria equivalente al 1% del valor anual actualizado previsto en la CLAUSULA CUARTA en favor del LOCATARIO quedando además el LOCATARIO habilitado para resolver el CONTRATO por exclusiva culpa del LOCADOR y reclamar los daños y perjuicios que el accionar del LOCADOR le ocasione.

En caso de resultar aplicable la penalidad aquí definida el LOCADOR autoriza al LOCATARIO a descontar el monto que resulte corresponder de cualquier saldo a cobrar a favor del primero en concepto de cánones locativos.

CUARTA; CANON.- En concepto de contraprestación única y total el LOCATARIO se obliga a pagar al LOCADOR la suma de Pesos Doscientos cuarenta mil (\$240.000) para el primer año de vigencia de, la Locación. El monto del canon locativo para los restantes años de duración del presente Contrato, se actualizarán e incrementaran conforme el índice del Costo de la Construcción (ICC) del Indec- El precio del alquiler establecido en el párrafo anterior no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el que, en caso de corresponder, será adicionado.

QUINTA; FORMA DE PAGO.- El canon indicado en la cláusula anterior se establece en periodos anuales.



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

Dicha anualidad deberá abonarse del 1 al 30 del primer mes de cada periodo anual, que para el caso del presente será del 1 al 30 de Abril, salvo omisión del LOCADOR en el envío de la correspondiente factura, confeccionada de acuerdo a la legislación vigente. El plazo para el pago sólo se reanudará una vez que el LOCATARIO reciba en su domicilio la pertinente documentación venciendo una vez transcurridos treinta (30) días desde la mencionada recepción para abonar el canon pertinente.

A partir del segundo año de vigencia del CONTRATO, es decir desde el 19 de Abril de 2019, el canon locativo mencionado en la cláusula anterior correspondiente al período a abonar será ajustado anualmente utilizando como parámetro de ajuste la variación de los últimos 12 meses en el índice del Costo de la Construcción (ICC) a nivel general publicado por el INDEC. 5.2 La mora en la entrega de la factura por parte del LOCADOR al momento de firma del presente CONTRATO no hará incurrir en mora al LOCATARIO para el pago del Canon locativo (arts. 886, 1031, 1083, 1086, 1087 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación). En este supuesto, y hasta tanto el LOCADOR no diere cumplimiento a su obligación tributaria, el CONTRATO continuará ejecutándose de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento.

5.3 El LOCATARIO contará con la prerrogativa de abonar la suma establecida en la CLAUSULA CUARTA, mediante transferencia bancaria en cuenta, se tomará como fecha de pago las 24 horas posteriores a la fecha de realización de la transferencia bancaria.

5.4 Vencido el plazo estipulado para el pago del canon, el LOCADOR deberá intimar por medio fehaciente al LOCATARIO, para que éste cumpla con el pago del alquiler dentro del plazo de treinta (30) días de recibida la pertinente notificación.

5.5 Vencido el plazo estipulado en la cláusula 5.4 se devengará a favor del LOCADOR un interés moratorio equivalente a una vez la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días sobre los importes adeudados.

5.6 A los efectos de la emisión del pago anticipado del canon, el LOCADOR se obliga a entregar al LOCATARIO, al momento de la firma del presente instrumento, la documentación impositiva y contable actualizada que sea aplicable a su situación. Deberá asimismo completar el "Alta de Proveedores", constancia de CBU (ambas firmadas y certificadas) y cualquier otra documentación que fuera necesaria para que el LOCATARIO pueda efectuar el pago de acuerdo a las normas impositivas y contables vigentes. En caso de incumplimiento por parte del LOCADOR de la obligación precedentemente Indicada, el plazo para el pago del canon se prorrogará por la misma cantidad de días de demora en que incurra el LOCADOR en el envío de la mencionada documentación, como así también en las facturas que deba remitir al LOCATARIO para que éste cumpla, en tiempo y forma, con la obligación a su cargo.

El LOCADOR se obliga a mantener actualizada la documentación mencionada en los párrafos precedentes y a comunicar de manera fehaciente al LOCATARIO cualquier cambio relacionado a su situación impositiva, fiscal o bancaria en un plazo de cinco (5) días hábiles de acontecido el cambio.

SEXTA: IMPUESTOS, TASAS Y SERVICIOS - EXPENSAS.- EL LOCADOR será responsable, a su cuenta y cargo, del pago de los impuestos, tasas y contribuciones municipales, provinciales y/o nacionales que se apliquen al INMUEBLE y/o a los ESPACIOS, así como por el pago de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias correspondientes a los mismos. EL LOCATARIO será responsable únicamente del pago de los servicios que él mismo decida instalar en los ESPACIOS y de cualquier impuesto, tasa o contribución que sea de aplicación a su actividad. La responsabilidad por el pago de impuesto, tasa, contribución y/o servicio que, en el futuro, sea de aplicación y tenga efectos sobre el presente, dependerá del hecho imponible, de modo que si aquellos gravaran la propiedad de los ESPACIOS o del INMUEBLE, la misma deberá ser asumida por el LOCADOR, mientras que si gravaran el uso y goce de los ESPACIOS, estarán bajo la responsabilidad del LOCATARIO.

SÉPTIMA; INSTALACIONES.- EL LOCATARIO tendrá derecho a realizar en los ESPACIOS a su costo y cargo, todas las instalaciones y construcciones de obra civil que, a su exclusivo arbitrio y criterio, considere conveniente, sin que ello implique una modificación en el canon y demás condiciones previstas en el presente CONTRATO ni otorgue derecho al LOCADOR a compensación ni indemnización alguna. Finalizada la vigencia del presente CONTRATO, las instalaciones y mejoras realizadas en los ESPACIOS podrán ser retiradas por el LOCATARIO.

OCTAVA: DESTINO.- Los ESPACIOS serán destinados por el LOCATARIO para la instalación del equipamiento y los elementos necesarios para la prestación de servicios de telecomunicaciones (ya sean propios o de terceros), entre los que se encuentran, a modo meramente enunciativo, los siguientes: el servicio de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, y cualquier otro servicio de telecomunicaciones (en el sentido más amplio), cualquiera sea la tecnología utilizada al efecto. A tal fin, el LOCATARIO podrá realizar en los ESPACIOS, en cualquier momento durante la



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

vigencia del presente CONTRATO las obras que estime necesarias, así como construir, instalar y operar las estructuras de soporte de antenas, antenas, cables y demás equipos que, a criterio del LOCATARIO, fueran necesarios para el destino indicado precedentemente. EL LOCADOR expresamente autoriza en este acto al LOCATARIO a efectuar todo tipo de trabajos y a instalar en los ESPACIOS los equipos, torres, antenas, cables y demás elementos que el LOCATARIO considere necesarios para el cumplimiento de sus actividades. El LOCATARIO tendrá derecho a modificar, ampliar o disminuir las instalaciones, equipos y demás sistemas de telecomunicaciones que hubiese instalado y/o construido en el ESPACIO, Sin necesidad de notificación ni autorización alguna, y sin que ello implique modificar los términos y condiciones del presente CONTRATO ni otorgue derecho al LOCADOR a reclamo ni compensación alguna.

NOVENA: HABILITACIONES.- Corre por cuenta del LOCATARIO gestionar las habilitaciones, permisos y/o autorizaciones que fueran requeridas por la legislación vigente para el desarrollo de sus propias actividades, implicando ello una obligación a los fines de este CONTRATO. El LOCADOR se obliga a entregar al LOCATARIO, o a quien éste designe, toda la documentación referente al INMUEBLE y/o a los ESPACIOS para gestionar las habilitaciones, permisos y/o autorizaciones que fueran necesarias. LAS PARTES manifiestan que la falta de habilitación, permiso y/o autorización, o la omisión por parte del LOCATARIO de solicitar los mismos, implicará un incumplimiento al presente CONTRATO.- Por dicho motivo, el LOCATARIO deberá -en el plazo de 30 días de suscripto el presente- presentar al LOCADOR la documentación que acredite la tramitación del Permiso para la Instalación y Funcionamiento de antenas ante el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, el Estudio de Factibilidad ante este Organismo Municipal y/o cualquier otro que la legislación vigente requiera.- Sin perjuicio de ello, el LOCATARIO se obliga a mantener indemne al LOCADOR frente a los reclamos,- multas y consecuencias que este último pudiera sufrir únicamente por causas relacionadas directamente con la actividad a desarrollar por el LOCATARIO en los ESPACIOS.

DÉCIMA: ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE LOS ESPACIOS.- Conforme a lo mencionado en los VISTOS, el LOCATARIO se encuentra en posesión de los ESPACIOS y será su responsabilidad restituir los mismos una vez finalizado el CONTRATO en adecuado estado de conservación, teniendo en cuenta el desgaste natural producido por el uso y el transcurso del tiempo. El LOCATARIO se obliga a retirar todo lo instalado en los ESPACIOS locados dejándolos en su estado original salvo convenio en contrario. A tal efecto, el LOCADOR garantiza al LOCATARIO la facultad de elección de éste último, con la tenencia y uso de los ESPACIOS locados de la forma prevista en el contrato, por un plazo adicional de un año, contado a partir del día del vencimiento del plazo acordado en la CLAUSULA SEGUNDA del presente instrumento o terminación del CONTRATO por rescisión o resolución del mismo por cualquiera de los motivos aquí establecidos. El LOCADOR concede este plazo al solo efecto que el LOCATARIO pueda libremente planificar y ejecutar el retiro de todos los equipos de su propiedad que se encuentren instalados en los ESPACIOS al momento de terminación del CONTRATO. Por el período anual adicional pactado en la presente cláusula el LOCATARIO abonará al LOCADOR el canon locativo conforme a lo estipulado en las cláusulas CUARTA y QUINTA, en caso de corresponder. En ocasión de la restitución de los ESPACIOS locados, y no más allá del plazo de cinco (5) días hábiles y contados a partir de la desocupación de los ESPACIOS, LAS PARTES labrarán un acta de restitución y recepción con firmas certificadas ante escribano público. En el supuesto que el LOCADOR se negare injustificadamente a suscribir el acta de restitución y recepción, el LOCATARIO cumplirá con dicha obligación mediante " medio fehaciente, notificando dicha situación al domicilio especial fijado en este CONTRATO.

DÉCIMO PRIMERA: CESIÓN - SUBLOCACIÓN.- EL LOCADOR autoriza en forma expresa al LOCATARIO a sublocar, total o parcialmente, el uso y goce de los ESPACIOS a terceros o cualquier sociedad controlante, controlada, vinculada (conforme se define en la Ley General de Sociedades N° 19.550), sujeta a control común con el LOCATARIO o bien perteneciente al mismo grupo económico de este último. Al LOCATARIO le ésta expresamente prohibido ceder el presente CONTRATO.-En caso de hacer uso de la facultad de sublocación total o parcial o transferencia de uso y goce de los ESPACIOS, el LOCATARIO se obliga a notificar por escrito al LOCADOR -en el plazo de 15 días- dicha circunstancia, en cuyo caso aquel continuará siendo responsable por los términos de este CONTRATO ante el LOCADOR.- EL LOCADOR manifiesta que una vez notificada la sublocación o transferencia y luego de transcurridos quince (15) días corridos de cursada la misma, sin haberse realizado oposición y/o rechazo alguno, la misma se considerará plenamente aceptada.

DÉCIMO SEGUNDA: RESCISIÓN ANTICIPADA.- EL LOCATARIO y el LOCADOR convienen que ambas partes podrán rescindir el presente CONTRATO, debiendo notificar en forma fehaciente su decisión a la contraria con una antelación mínima de ciento ochenta (180) días a la fecha en que reintegrará los



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

ESPACIOS. Asimismo, el LOCATARIO manifiesta que en caso de que éste haga uso del derecho a rescisión, el LOCADOR no deberá restituir suma alguna por el precio de los cánones recibidos por adelantado ya sean estos correspondientes a los períodos devengados como así también por los períodos no vencidos, quedando dichos importes a favor del LOCADOR como indemnización por la rescisión anticipada, indemnización por cualquier tipo de daño y perjuicio producido, gastos de mantenimiento efectuados en el Inmueble, como así también toda suma resultante en concepto de AJUSTE, INTERESES, MULTAS y cualquier otra suma que resulte del citado CONTRATO y no debiendo reclamar al LOCATARIO ninguna suma adicional por dicho concepto, renunciando a realizar en el futuro cualquier tipo de redamo judicial o extrajudicial derivado del mismo. En caso que la rescisión se origine por LOCADOR, este se obliga a devolver al LOCATARIO las sumas que haya percibido por adelantado por los meses no devengados desde la fecha de la rescisión hasta la finalización del año en curso, dentro del plazo de treinta (30) días de operada la rescisión. En los supuestos de rescisión a que refiere esta cláusula, LAS PARTES labrarán un "Acta de restitución y recepción", con firmas certificadas por escribano público. En el supuesto que el LOCADOR se negare injustificadamente a suscribir dicha acta, el LOCATARIO cumplirá con dicha obligación- mediante medio fehaciente, notificando tal circunstancia al domicilio especial fijado en este CONTRATO.

DÉCIMO TERCERA; OPCIÓN DE PRÓRROGA.- Se conviene expresamente que ambas partes tendrán derecho de prorrogar la vigencia del presente CONTRATO por un plazo adicional de dos (2) años, contados a partir de la fecha de vencimiento prevista en la CLAUSULA SEGUNDA del presente, a cuyo fin, se deberá notificar tal decisión a la contraria por escrito con una anticipación no menor a sesenta (60) días de la mencionada fecha de vencimiento. Para el período adicional serán de aplicación los mismos términos y condiciones previstos en el presente CONTRATO, con excepción del canon locativo, el cual será determinado de común acuerdo por ambas partes.

DÉCIMO CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN.- Producida cualquiera de las siguientes causales, ambas partes tendrán derecho a resolver el presente CONTRATO, sin que ello otorgue derecho a reclamo, compensación ni indemnización alguna a favor del LOCADOR:

1. Caducidad, revocación o cualquier otro acto administrativo y/o judicial dictado por la autoridad de aplicación o por cualquier tribunal u órgano competente, en razón de la cual cese o sean suspendidos los efectos de la licencia oportunamente otorgada al LOCATARIO para prestar el Servicio de Telefonía Móvil o cualquier otro servicio de telecomunicaciones.
2. Denegación por parte de la autoridad competente respecto de la Instalación y/o construcción por parte del LOCATARIO de los equipos, torres, antenas y demás instalaciones del sistema de telecomunicaciones en los ESPACIOS locados. En caso que las partes optaran por ejercer el derecho de resolución previsto en la presente cláusula (cualquiera sea la causa), deberán comunicar a la contraria su decisión en tal sentido con una anticipación no menor a quince (15) días de la fecha en que la resolución tendrá efectos. LAS PARTES convienen expresamente la facultad de ambas de resolver el CONTRATO y sus efectos, en cualquier momento, a partir de la fecha de suscripción en caso que -por caso fortuito, fuerza mayor, por culpa de un tercero por el cual no deben responder, o circunstancias ajenas a ellas- impidan el cumplimiento de la finalidad que al celebrar este CONTRATO tuvieron en miras

DÉCIMO QUINTA; RESPONSABILIDAD.-

15.1 Cada una de LAS PARTES será responsable frente a la otra y se obliga a mantenerla indemne e indemnizarla por los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar con motivo de un incumplimiento a las obligaciones previstas en el presente CONTRATO o por una acción dolosa o culposa. Dicha responsabilidad será extensiva al personal que se encuentren bajo responsabilidad de cada Parte.

15.2 EL LOCATARIO manifiesta que posee un seguro que cubre los riesgos de responsabilidad civil e Incendio por los daños que eventualmente pudiera causar a la propiedad y/o a terceros con los equipos instalados en los ESPACIOS.

DÉCIMO SEXTA: IMPUESTO DE SELLOS.- A los fines del Impuesto de Sellos que grava el presente instrumento, las PARTES manifiestan que dicha obligación será soportada por el LOCATARIO.

El LOCADOR entrega en este acto al LOCATARIO toda la documentación requerida por la jurisdicción para el sellado del presente instrumento.

DÉCIMO SÉPTIMA: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO.- Si

cualquier cláusula o disposición del presente CONTRATO fuera o se declarara inválida, nula, ilegal o no pudiera exigirse su cumplimiento en razón de una disposición legal o del orden público, las demás cláusulas y disposiciones de este CONTRATO permanecerán, no obstante, en plena vigencia y efecto y dicha cláusula o disposición inválida, nula, ilegal o inexigible será modificada de común acuerdo por LAS PARTES, tal como sea necesario para ajustarla a la ley aplicable o al orden público e implementar



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

Lo más fielmente posible la intención original de LAS PARTES.

DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIOS - NOTIFICACIONES - LEY APLICABLE - JURISDICCIÓN.- EL LOCADOR constituye domicilio especial en Avda. Belgrano N° 11 de Bolívar, Provincia de Buenos Aires (CP.: 6550) y el LOCATARIO en Av. Sabattini N° 1417, de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba (C.P.: 5000), donde se tendrán por válidas todas las citaciones y/o notificaciones a que hubiese lugar. El cambio -de domicilio de alguna de LAS PARTES deberá ser comunicado en forma fehaciente a la otra con una anticipación previa de por lo menos cinco (5) días. El presente CONTRATO se registrará por las leyes vigentes en la República Argentina. Serán de aplicación supletoria a los términos y condiciones del presente CONTRATO, aquellas disposiciones previstas en el Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas aplicables. LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales de C.A.B.A.; con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Bolívar, a los 19 días del mes de Abril del año 2018.-

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, A
CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018.**

FIRMADO


CLAUDIA M. GRUCCI
Secretaria HCD


JOSE GABRIEL ERRECA
Presidente HCD
ES COPIA